



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

Calle Real Nº 75
Teléfono: 987616301
Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
DEPÓSITO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS MENORES
EN EL PUNTO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (PTR) DE SAN JUSTO DE LA VEGA**

ARTÍCULO 1º- OBJETO. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por depósito de residuos de la construcción y demolición procedente de obras (con un volumen inferior a siete metros cúbicos) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depósito de residuos de la construcción y demolición, generados dentro del término municipal de San Justo de la Vega procedentes de obras menores, distintos de los residuos sólidos urbanos recogidos por la Mancomunidad de Municipios “Vega del Tuerto”, así como su transporte desde el (PTR), al gestor autorizado para su tratamiento

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS Y SUTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier construcción, instalación u obra menor, dentro del término municipal, así como las personas o entidades a quien se preste el servicio de recogida de residuos de la construcción y demolición previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes. 2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

ARTÍCULO 4º.- REPOSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- COMPATIBILIDAD. La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como con la tasa por licencias urbanísticas establecidos por este Ayuntamiento y se liquidará juntamente con dichos tributos, la imposición de fianzas.



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

Calle Real Nº 75

Teléfono: 987616301

Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 8º.- BASE IMPONIBLE. Será la correspondiente al volumen de residuos de la construcción y demolición, que se pretendan depositar en el PTR.

ARTICULO 9º CUOTA TRIBUTARIA. 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del volumen de residuos que se vayan a depositar.

VOLUMEN DE RESIDUOS:

HASTA UN METRO CÚBICO----- 5 €

DE UNO HASTA DOS METROS CÚBICOS-----10 €/M3

DE DOS HASTA SIETE METROS CÚBICOS (MAXIMO) 25€/ M3

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTION. 1.- El acceso al PTR será controlado por el personal municipal, de modo que sólo pueda accederse al mismo en el horario que se establezca.

Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se realizará en forma de impreso habilitado al efecto. En este impreso el empleado municipal, en presencia del interesado, reflejará los datos de identificación del sujeto pasivo, cantidad, fecha, y demás datos necesarios, realizándose la autoliquidación de la tasa e ingresándose su importe en la Tesorería Municipal.

Cada mes el encargado del servicio facilitará relación de los distintos partes a las oficinas municipales, a los efectos de control y contabilización. Para poder utilizar este servicio, deberá haberse solicitado la preceptiva licencia urbanística. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, así como en los contenedores del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Municipios “Vega del Tuerto”, de cualquier material residual de obras.

Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos por ellos, en el PTR, cuando se trate de obras menores.

2.- En las licencias de obras mayores y en las menores con un volumen superior a siete metros cúbicos será de cuenta del sujeto pasivo el traslado de los residuos al centro gestor autorizado. En garantía del correcto tratamiento de estos residuos, será obligatorio con carácter previo, el



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

Calle Real Nº 75

Teléfono: 987616301

Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

depósito de la fianza que establece el la Disposición Adicional séptima de la Ley de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES. El vertido de residuos que se establece en el hecho imponible, que no se realice de conformidad con lo regulado en esta Ordenanza fiscal, será sancionado atendiendo a las disposiciones referentes al régimen sancionador del capítulo II del título VIIº de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Residuos y Suelos Contaminados. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019 entrará en vigor el día uno de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”